



FRANQUEO
CONCERTADO

de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 26

Jueves 31 de Enero

AÑO DE 1946

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Circular

El Excmo. Sr. Director General de Seguridad, en telegrama fecha 26 del actual, comunica a este Gobierno lo siguiente:

«Participle que tarjeta identidad provisional que expide Guardia Civil determinadas zonas y provincias no exceptúa a sus poseedores de proveerse de salvoconducto ordinario ya que la tarjeta tiene fines identificación y el salvoconducto de control del movimiento y actividades de ciudadanos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y consiguientes efectos, llamando especialmente la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia, encargados en la actualidad de la expedición de los salvoconductos ordinarios.

Cáceres, 29 de Enero de 1946.— El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

363

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 26, correspondiente al día 26 de Enero de 1945, se publica lo siguiente:

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Secretaría Técnica.—Sección de Alimentación)

Circular número 551 por la que se anula la número 490 y se dictan normas para la confección del Mapa de Abastecimientos.

«Siguiendo la norma establecida en años anteriores en relación con el Mapa Nacional de Abastecimientos, a cuya confección dedica esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes parte de su organización, y siendo factor primordial de la eficacia del mismo el desarrollo

del trabajo sin solución de continuidad, se hace preciso, teniendo presente el desenvolvimiento del Servicio durante el pasado año y los resultados satisfactorios obtenidos, dictar las normas a seguir en la confección del correspondiente al año 1945 y que a poco se diferencian de las dictadas para el año anterior.

En su consecuencia, dispongo:

1.º El Mapa Nacional de Abastecimientos 1945 se elaborará partiendo, como primera fase informativa, de las Delegaciones Locales de Abastecimientos, a cuyo fin éstas confeccionarán el Mapa Municipal.

2.º La obtención, depuración y expresión de los datos del Mapa Municipal quedan bajo la vigilancia y directa responsabilidad de las Delegaciones Locales, como función incorporada a las específicas de su condición.

En casos excepcionales, y previa justificación adecuada, las Delegaciones Provinciales propondrán a esta Comisaría General el nombramiento de la persona ajena a la Delegación Local que coadyuve con ésta en la confección del Mapa Nacional de Abastecimientos. Siendo este nombramiento de carácter transitorio.

3.º La obtención de datos para el Mapa Municipal se llevará a cabo solicitando la debida información de Organismos oficiales locales, Organizaciones profesionales, Empresas, Entidades y, en aquellos casos en que sea preciso, directamente de particulares, siguiendo para todo ello las normas que oportunamente se dictarán como complemento de esta Circular.

4.º En las Delegaciones Locales llenarán, con los datos por ellas obtenidos en la forma expuesta, tres modelos de los cuestionarios del Mapa Municipal de Abastecimientos, uno de los cuales quedará en poder de la Delegación Local, y los dos restantes serán remitidos a la Delegación Provincial correspondiente.

5.º Las incidencias que puedan ocurrir, tanto en la obtención de datos como en la confección del Mapa Municipal, serán puestas en conocimiento de la respectiva Delegación Provincial por las Delegaciones Locales tan pronto como se sucedan, utilizando el correo, telégrafo o teléfono, según la urgencia que demanden.

6.º Una vez los modelos del cuestionario en poder de las Delegaciones Locales, éstas confeccionarán el Mapa Municipal en un plazo

que finalizará el 1.º de Abril del año actual, durante el cual habrá de remitir completamente terminados dos ejemplares a la Delegación Provincial.

A partir de esta fecha, y hasta el 30 de Mayo del año actual, la Delegaciones Provinciales procederán a examinar y depurar los Mapas Municipales, estando obligadas las Locales a aclarar cuantas dudas, rectificaciones y ratificaciones se hagan al Mapa Municipal por los Delegados Provinciales.

Después de definitivamente depurados los dos ejemplares del Mapa Municipal, que se recibirán de las Delegaciones Locales en las Provinciales, habrán de destinarse: uno al archivo de esta última, y el otro, convenientemente coleccionado y encuadernado por Partidos judiciales se conservará en la misma a la disposición de este Organismo central.

7.º A partir del 30 de Mayo del año en curso, fecha tope para la depuración de los Mapas Municipales por las Delegaciones Provinciales, y hasta el 15 de Agosto siguiente, éstas remitirán a los Servicios de Alimentación de la Secretaría Técnica de esta Comisaría General, el Mapa Provincial resumen de los Municipios y un informe provincial general, elaborados ambos por la Delegación Provincial, bajo la vigilancia y directa responsabilidad del señor Secretario y con el visto bueno del Gobernador civil Jefe de los Servicios.

Con anterioridad y durante todo el período de depuración, revisión y confección del Mapa, la Delegación Provincial enviará a la misma dependencia de estos Servicios Centrales, un informe mensual de la situación de los trabajos.

8.º Por la Delegación Provincial se confeccionará, de acuerdo con las normas ampliatorias que le serán remitidas, un fichero en el que se reflejarán todos los datos de los distintos Mapas Municipales pertenecientes a la provincia.

9.º Los Comisarios de Recursos facilitarán a las Delegaciones Provinciales cuantas informaciones éstas les soliciten, a los efectos del mejor y más exacto cumplimiento del servicio que se les encomiende.

10. La importancia del servicio y su mejor o peor cumplimiento por parte de las Delegaciones Provinciales servirá para conceptuar a cada una de ellas y de exponente para premiar o castigar al personal administrativo que quede encargado de su cumplimiento.

11. La presente Circular deroga la número 490.

Madrid, 15 de Enero de 1946.— El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Trabajo y Obras Públicas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes y Comisarios de Recursos.

356

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Delegación Provincial de Cáceres)

Para general conocimiento se hace público, que a partir de esta fecha se decreta la libertad de circulación de FRUTAS Y VERDURAS en los términos municipales de Abadía y Aldeanueva, subsistiendo únicamente ésta en los de Coria y Miajadas.

Cáceres, 29 de Enero de 1946.— De O. de S. E.—P. O., el Secretario, J. Ríos.

372

JUNTA DE PRECIOS

A partir del próximo día 1.º de Febrero, el precio de las harinas con destino al abastecimiento local de la Primera Zona (Capital, Arroyo de la Luz, Casatejada, Jaraiz de la Vera, Jarandilla, Plasencia, Navalmoral de la Mata, Trujillo y Valencia de Alcántara), serán los siguientes:

Harina para elaboración de piezas de 1.ª categoría, 528'88 pesetas el quintal métrico.

Harina para elaboración de piezas de 2.ª categoría, 290'48 pesetas el quintal métrico.

Harina para elaboración de piezas de 3.ª categoría, 192'88 pesetas el quintal métrico.

Para la Segunda Zona (resto de los pueblos de esta provincia), regirán los siguientes:

Harina para elaboración de piezas de 1.ª categoría, 542'04 pesetas el quintal métrico.

Harina para elaboración de piezas de 2.ª categoría, 303'64 pesetas el quintal métrico.



Junta Provincial de Precios

Mes de FEBRERO de 1946

PRECIOS OFICIALES

PRECIOS OFICIALES que regirán como UNICOS en toda la provincia, para la venta de los artículos que a continuación se indican, durante el mes próximo citado.

Harina para elaboración de piezas de 3.ª categoría, 206'04 pesetas el quintal métrico.

Los señores fabricantes no cargarán en estos precios cantidad alguna por ningún concepto, efectuando la liquidación de salidas de harinas durante el citado mes, en la forma dispuesta por esta Junta.

Precio del Pan

El precio de las piezas de pan en esta provincia, serán a partir de dicha fecha, los siguientes:

- Pieza de 60 gramos, 0'30 pesetas.
- Pieza de 100 gramos, 0'30 pesetas.
- Pieza de 150 gramos, 0'30 pesetas.
- Pieza de 300 gramos, 0'60 pesetas.
- Pieza de 450 gramos, 0'90 pesetas.
- Pieza de 600 gramos, 1'20 pesetas.

Queda terminantemente prohibida la elaboración de otras piezas distintas a las indicadas, procediéndose en caso de incumplimiento a denunciarlo a la Fiscalía Provincial de Tasas.

Los señores Alcaldes facilitarán nota de precio de harinas y pan, a los industriales panaderos de sus respectivos municipios, para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Cáceres, 29 de Enero de 1946.—De O. de S. E., el Secretario, J. Rios. 373

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Provincia de Cáceres.—Zona de Valencia de Alcántara

Término municipal de Cedillo

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores que a continuación se relacionan, por débitos al Tesoro Público de la Contribución Urbana, he dictado en el día de la fecha, la siguiente

«Providencia.—Ignorándose el paradero de los deudores a que se refiere la anterior certificación, como asimismo que exista en el pueblo de Cedillo persona alguna que les represente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiéraseles por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cedillo, para que en el plazo de ocho días contados desde la publicación de dicho edicto en el BOLETÍN OFICIAL, comparezcan en este expediente, señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo efectúan, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía, y la ejecución contra los bienes que se designen».

Relación de los deudores a que se refiere la anterior Providencia:

Bernardo Rodríguez Cestero, Francisco Mateos Rodríguez, Jerónimo Rodríguez Clavijo, José Roque López, José Roque Robledo, Josefa González Duro, Joaquina Nevado González, Juan Jorge Sánchez, Manuel Loro Rodríguez, Manuel Sánchez González, Marcelino Loro Berzas, María Carrillo Berzas, Mariana Carrillo Berzas, J en a r o Teomiro Yerto, Pablo Gómez Cotrina, Pedro Loro Berzas, el mismo y compañeros, Pedro Piris Tomás, Tomás Rodríguez Cestero, Ventura Granadero Francisco, herederos de Cipriano Berrocal, Domingo Rodrí-

Fecha de la autorización de Comisaría General			Clase de los artículos	Beneficio e indemnización		Coeficiente transportes	Precio de venta por el	
Día	Mes	Año		Mayorista	Detallista		Mayorista	Detallista
				Pesetas Kilo	Pesetas Kilo	Pesetas Kilo		
14	Octubre..	1942	Habas.....	—	—	—	1 62	1 84
30	Novbre ..	>	Algarrobas.....	—	—	—	1 48	1 67
6	Febrero..	1943	Escaña.....	—	—	—	1 7541	—
>	>	>	Alpiste.....	—	—	—	1 4999	—
11	Mayo....	>	Tortas de coco y palmiste...	—	—	—	1 31	—
22	>	1945	Azúcar estuchado.....	—	—	—	6 551	—
>	>	>	Azúcar terciada.....	—	—	—	5 102	5 50
>	>	>	Arroz corriente.....	—	—	—	2 656	3 00
>	>	>	Arroz especial.....	—	—	—	4 464	5 00
>	>	>	Pastas para sopas.....	—	—	—	3 543	4 00
>	>	>	Chocolate.....	—	—	—	9 60	10 00
>	>	>	Garbanzos.....	—	—	—	3 13	3 50
>	>	>	Alubias.....	—	—	—	3 564	4 00
>	>	>	Lentejas.....	—	—	—	2 667	3 00
>	>	>	Harina trigo consumo directo.....	—	—	—	4 171	4 50
>	>	>	Jabón común.....	—	—	—	4 045	4 50
2	Junio....	>	Manteca fundida.....	—	—	—	13 15	15 50
>	>	>	Purés.....	—	—	—	2 671	3 00
4	Julio....	>	Café.....	—	—	—	22 20	25 50
14	>	>	Triguillo.....	—	—	—	0 60	—
18	Seppure ..	>	Patatas cosecha normal o tardía.	—	—	—	1 183	1 30
24	>	>	Pulpa seca de remolacha.....	—	—	—	0 65	—
21	Novbre ..	>	Tocino.....	—	—	—	10 81	12 00
>	>	>	Azúcar blanca.....	—	—	—	5 202	5 50
25	>	>	Aceite.....	—	—	—	5 054	4 80 litro
15	Enero ...	1946	Bacalao.....	—	—	—	7 167	8 00

ADVERTENCIA.—El precio correspondiente a la ración que se suministre se obtendrá por el resultado de dividir el precio fijado por kilogramo para la venta por el DETALLISTA, por la cuantía de la ración, redondeando en más a la fracción monetaria el que resulte, sin más aumento por ningún otro concepto.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres a 29 de Enero de 1946.—P. O. del Excmo. Sr. Gobernador Civil Presidente, JUAN MILAN. 371

guez Cestero, herederos de Gregorio Nacarino, Juana Sarrasquera X., Mariana Roque Carrillo, Domingo Rodríguez Carretero y Pedro Maya.

Lo que hago público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Valencia de Alcántara a 9 de Enero de 1946.—El Auxiliar, Marcelo Bravo. 365

Juzgados

TRUJILLO

Don José Santiago Sánchez, Abogado, Juez Comarcal sustituto de esta ciudad de Trujillo, en funciones por hallarse el propietario desempeñando el de Instrucción del Partido.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado en virtud de atestado de la Guardia Civil, contra Pedro Díez Tobalo, de 21 años, soltero, relojero, y cuya vecindad se desconoce, por hurto de una bicicleta al vecino de esta ciudad, Antonio Cisneros Joly, ha recaído con fecha dieciocho del actual, la sentencia cuya parte dispositiva, es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Pedro Díez Tobalo; a la pena de quince días de arresto menor,

y pago de costas, debiendo serle notificada esta sentencia, por su rebeldía, mediante edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y declarándose definitiva la entrega que con fecha veintiséis de Diciembre último, se hizo a Antonio Cisneros de la bicicleta que le fué hurtada, y a que se contraen estas actuaciones. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Santiago.—Publicada en el mismo día.—A. Civantos. 323

Y para que el fallo preinserto se publique en el BOLETÍN OFICIAL, y sirva de notificación en forma a feferido condenado, expido el presente en Trujillo a veintiuno de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—José Santiago.—P. S. M., el Secretario, A Civantos. 323

CACERES

Don Antonio Agúndez Fernández, Accidental Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de dos burros, uno de once años, capón, lunar en el espinazo, herrado de las manos; y otro de treinta meses, entero, buena talla, pardo claro, que

fueron sustraídos la noche del 10 al 11 del actual de una cuadra sita en Aldea del Cano, y próxima al domicilio de Antonia Sánchez Sánchez, de la que son propiedad, y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 16 de los del corriente año por delito de robo.

Dado en Cáceres a veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—Antonio Agúndez.—El Secretario, P. H., Narciso Valle. 293

Alcaldías

VILLA DEL REY

Presupuesto ordinario de ingresos y gastos para 1946

Confeccionado el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el año de 1946, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días para oír reclamaciones, según dispone el Estatuto municipal vigente.

Villa del Rey a 26 de Enero de 1946.—El Alcalde, Antonio Castro. 352